



Radicado: 08001418900820230055400
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: INVERSIONES ACOSTA PRADA Y CIA S. EN C. - Nit: 8001753212
Demandado: IDEAS IIIDE S.A.S., Representada Legalmente por CESAR AUGUSTO GRANOBLES SILVA, quien además se obliga en su propio nombre, GEFT COMPANY ACABADOS TEXTILES BQ, Representada Legalmente por PAULO ROSSI MARTINEZ CALDERON, quien además se obliga en su propio nombre y AMANDA ROCIO BENAVIDEZ TELLEZ,

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230055400. Sírvase proveer

Barranquilla, julio 26 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, Convertido Transitoriamente En Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla, Julio Veintiseis (26) De Dos Mil Veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, INVERSIONES ACOSTA PRADA Y CIA S. EN C. - Nit: 8001753212, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra IDEAS IIIDE S.A.S., Representada Legalmente por CESAR AUGUSTO GRANOBLES SILVA, quien además se obliga en su propio nombre, GEFT COMPANY ACABADOS TEXTILES BQ, Representada Legalmente por PAULO ROSSI MARTINEZ CALDERON, quien además se obliga en su propio nombre y AMANDA ROCIO BENAVIDEZ TELLEZ, para que se le ordene pagar la suma la suma de \$3.932.406.00, el cual se desglosa así: a) Como saldo de diciembre 15 de 2022, la suma de \$1.279.500.00. b) De enero 15 de 2023 la suma de \$1.309.000.00. c) De febrero 15 de 2023 la suma de \$1.343.906.00., más la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00) M.L., por abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024 (a \$1.100.000.00) cada mes a título de sanción por entrega anticipada del inmueble, Por concepto de incumplimiento de la cláusula tercera del contrato de arrendamiento, más la suma de \$2.200.000.00., Por concepto de indemnización de la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento, más la suma de \$1.454.700.00, Por concepto de servicios públicos domiciliarios dejados de cancelar, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas del proceso y agencias en derecho.

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones en primer lugar a la demanda no allego el documento base recaudo con cual pretenden que libre orden de pago, Por lo anterior, no queda otro camino que negar el mandamiento de pago de la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Niéguese el mandamiento de pago de la demanda presentada por INVERSIONES ACOSTA PRADA Y CIA S. EN C. - Nit: 8001753212 a través de apoderado judicial, en contra de IDEAS IIIDE S.A.S., Representada Legalmente por CESAR AUGUSTO GRANOBLES SILVA, quien además se obliga en su propio nombre, GEFT COMPANY ACABADOS TEXTILES BQ, Representada Legalmente por PAULO ROSSI MARTINEZ CALDERON,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

quien además se obliga en su propio nombre y AMANDA ROCIO BENAVIDEZ TELLEZ,
por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21993f55fe1b0366f10fcb0db05216e700aaa92c0442dc20aef77cdbc14eea56**

Documento generado en 26/07/2023 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>